



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

#### CIRCULAR ACERCA DE FABRICANTES DE CURTIDOS

Existiendo en algunos pueblos de esta provincia pequeños fabricantes de curtidos de los que no se tiene conocimiento en esta Junta, y siendo necesario tener noticias en la misma, de un modo exacto del número de tenerías y fábricas de curtidos que se encuentran funcionando en la actualidad, se previene a todos los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, la obligación que tienen de dar cuenta a esta Junta, a los efectos oportunos, de las tenerías y fábricas aludidas que radiquen en cada Municipio. Para ello se servirán remitir, en un plazo que no podrá exceder de DIEZ días a partir de la presente Circular, relación de todas las tenerías o fábricas de curtidos que funcionen en los respectivos Ayuntamientos, expresando el nombre de los dueños, capacidad de producción (número de cueros y clases de curtidos fabricados), obreros y cualesquiera otras circunstancias que juzguen oportuno apartar. En el caso de no existir ninguna, darán parte negativo, expresando si dicha industria se ejerció alguna vez en la localidad y las causas de su desaparición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

418

#### CIRCULAR SOBRE DECLARACION DE CORTEZAS CURTIENTES

Por la presente se recuerda a todos los tenedores y almacenistas de cortezas curtientes la obligación en que se hallan de manifestar al Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyua (Bilbao), de una manera concreta y exacta, todas las existencias que posean, especificando si son de encina, de pino, de raiz, de canutillo, de vuelo, etc.

Dichas declaraciones las harán sin

excusa ni pretexto alguno todos los meses durante los CINCO días primeros, apercibiendo a los interesados que de no hacerlas debidamente, serán sancionados una vez comprobado la ocultación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, encareciendo a todos los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, hagan cumplir esta Circular, debiendo darme cuenta de cualquiera infracción de lo ordenado en la misma, que llegue a su conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

419

#### CIRCULAR SOBRE RECOGIDA DE PIELES Y CUEROS

Siendo necesario llegar al más exacto conocimiento posible de las personas que en esta provincia se dedican a la recogida de pieles y cueros, ya sea por cuenta propia, como almacenistas o exportadores, o bien por cuenta ajena, se previene a todos los señores Alcaldes, que en un plazo que no podrá exceder de DIEZ DIAS, están obligados a dar cuenta a esta Junta del nombre y demás circunstancias comerciales de aquellas personas que intervengan de algún modo en el comercio de dichos artículos. Enviarán para este fin relación nominal de dichos interesados procurando especificar claramente el concepto comercial de su industria, o sea si son almacenistas con almacenes propios, o si trabajan por cuenta ajena, clase de pieles que recogen y almacenistas a quienes las venden a su vez dichos «pieleros», los que con frecuencia suelen ser arrieros o compradores ambulantes que recogen dichas pieles, por cuenta de almacenista. La distinción entre unos y otros es de gran importancia, procurando por lo tanto los señores Alcaldes tenerla muy en cuenta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su debido cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

420

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 27

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Jaraicejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Malneñer de Arriba», señalándose como zona sospechosa, una faja de tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

383

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Garrovillas, don Elías de Claras Díaz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

390

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Casatejada, don José Izquierdo Cid y Elías González Esteban, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

391

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Navalmoral de la Mata, doña Petra Torrejón Trujillo, Paulina Mateos Torrejón y Tomasa Torrejón Iglesias, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 16 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

392

## Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1939

#### Ampliación de Industria tipo C

Don Francisco Núñez Sastre, solicita ampliar su industria de molturación de pimiento y preparación de pimentón, instalando cuatro nuevos molinos en su fábrica de Jaraíz de la Vera, aumentando la capacidad de molturación desde 1.400 kilos a 2.520 kilos en veinticuatro horas de trabajo.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación puede presentar sus reclamaciones en esta Jefatura de Industria en el plazo máximo de ocho días, desde la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel González Gil. 395

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

#### Ampliación de Industria tipo A

Don Antonio Rodríguez Tabares, vecino de Valencia de Alcántara, solicita ampliar su industria de fabricación de tapones y cuadrillos de corcho, instalando 3 máquinas más, para producir de 15 a 20.000 tapones y de 12 a 18.000 cuadrillos en la jornada ordinaria.

Quien se considere perjudicado por la ampliación reseñada, puede presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel González Gil. 396

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Importante a los prestatarios

Esta Junta conviene en aclarar que las disposiciones cuya aplicación se desarrolla en las instrucciones recibidas sobre SEGURO DE PEDRISCO E INCENDIO, son de establecimiento de un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, la extensión del seguro debe quedar reducida al límite equilibrado indispensable para garantizar la permanencia de la prenda-cosecha o de su contravalor. De aquí que la petición de extensión de seguro a la totalidad de la cosecha debe estar en relación con su cuantía y la del préstamo concedido.

Se asegurarán cosechas totales y hasta DIEZ MIL PESETAS cualquiera que sea la cuantía del préstamo.

Si el préstamo fuera superior a DOS MIL PESETAS, la total cosecha asegurada no podrá exceder de CINCO VECES el valor del préstamo.

No se asegurarán cosechas por valor mayor de CINCUENTA MIL PESETAS.

Lo que se comunica a las Juntas Agrícolas Locales, para que lo tengan en cuenta en las peticiones de crédito que se le presenten, para que vengan informadas en el sentido anteriormente indicado.

Cáceres, 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial. 398

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Utilidades tarifa 2.<sup>a</sup> (préstamos personales). — Tercer trimestre de 1938  
Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto,

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas que adeudan

Número 1.528.—Félix Bernal García, de Cáceres, cuota 16'88 pesetas.

Número 1.654.—Paulino Ferrazón Iñiguez, de idem, cuota 16'50 idem.

Número 1.751.—Fernando López Gil, de idem, cuota 37'50 idem.

Número 1.885.—Rafael Ruiz Alfaro, de idem, cuota 249'47 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 25 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador provincial, P. O., Fermín Pérez Velasco. 359

## NAVACONCEJO

Edicto

Don Diodoro Larriba Moreno, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Navaconcejo, en funciones de Agente Ejecutivo del Pósito municipal de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al pósito de esta villa y años de 1892 y 1915, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 del actual dicté la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan; cúmplanse las disposiciones vigentes de recaudación.

Notifíquese esta providencia a los deudores, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas o semovientes que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva en el embargo.

Número de las certificaciones, nombres y apellidos de los deudores y vecindad.

1. Casildo Castaño Vicente, se ignora, 56'22 pesetas.

2. Leonardo de la Calle Morales, Madrid, 131'25 pesetas.

Navaconcejo a 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Agente Ejecutivo, Diodoro Larriba. 413

## Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Elpidio Solís Borralla, en nombre y representación de don Felipe López García, vecino de Plasencia, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo, contra la Administración, sobre revocación de la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Gordo, de fecha 8 de Diciembre último, en el juicio administrativo seguido a instancia del Recaudador

de Pesas y Medidas de dicho pueblo por el que se condena al recurrente al pago de seiscientos ochenta y siete pesetas tres céntimos; y habiendo sido interpuesto dicho recurso, en providencia del día 25 de los corrientes, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres, a 28 de Enero de 1939.—P. S. M., el Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino. 374

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestra interina

Día 30 de Enero de 1939: Doña María Sánchez Casares, para la Escuela de niñas de Santa Cruz de Paniagua, en concepto de interina.

Cáceres, 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez. 397

## Juzgados

C O R I A

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez municipal en funciones del de Instrucción del partido de Coria por estar el propietario en comisión de servicio.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, se proceda a la busca y rescate de la caballería siguiente: Una potra de dos años y medio, pelitorda, de menos de la marca, también sin hierro ni señal, la que le fué sustraída en la noche del 21 de Diciembre último de la Dehesa Malladas, a Antonio Méndez de Asensio, como asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y a la del autor o autores del hecho, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Pues así lo he acordado por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 11 de 1939, sobre sustracción de dicha caballería.

Dado en Coria a 21 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco Lomo.—El Secretario, Francisco González. 321

C O R I A

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez municipal en funciones del de Instrucción de la ciudad de Coria, por estar el propietario en Comisión de servicio.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Oficial del Estado, se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares

de la Nación, la busca y captura del penado Pedro Sánchez Barquero, de 25 años, hijo de Justo y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Pozuelo de Zarcón; y caso de ser habido se le conduzca a las Cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado, para cumplir la pena que le fué impuesta en el sumario número 106 de 1931, sobre tenencia ilícita de arma de fuego.

Al propio tiempo se cita y emplaza al expresado procesado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena impuesta, apercibiéndolo que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria a 22 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco Lomo.—El Secretario, Francisco González. 322

## Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada por la misma en 2 de los corrientes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes.

De la parte real

Don Lucas Domínguez Cuesta.  
Don Juan Jiménez Gamonal.  
Don Vicente Gómez Agero.  
Don Juan Rodríguez Blázquez.

De la parte personal

Don Víctor Gómez Manzano.  
Don Francisco Muñoz Garzón.  
Don Antonio Vinagrero González.  
Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Cabezuela del Valle a 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, V. Rodríguez Santos. 287

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Hasta el día 10 del próximo mes de Febrero se halla abierta la recaudación en esta Casa Ayuntamiento (oficina de recaudación de arbitrios), de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1938, hasta cuya fecha y cinco días más, pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas en período voluntario y sin recargos, pasado dicho día, se hará cargo a la Agencia ejecutiva, donde podrán liquidar sus descubiertos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Malpartida de Plasencia a 27 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández. 367